



San Andrés, Trece (13) de Septiembre del Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular De Mayor Cuantía
Radicado	88-001-31-03-001-2020-00054-00
Demandante	Edificio Bailey Boat P.H.
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto Interlocutorio No.	197

Efectuado el control de legalidad, no observándose ningún vicio que pueda generar nulidad o invalidar lo actuado en este trámite, este Despacho convocará a las partes a la audiencia unitaria referida en el párrafo final del artículo 372 del CGP, donde se llevarán a cabo íntegramente las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales a **audiencia**, para llevar a cabo las actividades previstas en los **artículos 372 y 373 del C. G. del P.** Esta se llevará a cabo el día **Siete (7) de octubre de 2021 a las Nueve y Treinta de la mañana (09:30 a.m.)**.

Se les informa a las partes que, la audiencia pública se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial-CENDOJ (Microsoft Team, Rp1 Cloud o Life size), para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados-URNA en la página de la Rama Judicial, y suministrar al correo j01cctosaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co los datos actualizados de correo electrónico y números telefónicos de contacto, para facilitar la realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez notificada y ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia.

Se le advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición conforme a los acuerdos PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril del 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo del 2020 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 491 del 2020 expedido por el Gobierno Nacional.

De igual manera deberán prestar la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y el uso de las tecnologías de la información y comunicación, así como ajustarse al protocolo diseñado para la realización de audiencias por el despacho, el cual será dado a conocer con antelación.

2.- Conforme lo señala el **parágrafo del artículo 372 del C. G. del P. concordante con el numeral 2° del art. 443 *ibídem***, y con observancia de los principios de celeridad y eficacia, que rigen a la administración de justicia, desde ya, se decretaran las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE OFICIO.

2.1.1. Interrogatorio Judicial a las partes que les será formulado por el despacho en la audiencia.



2.2.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE

2.2.1. Documentales. Téngase como tales las aportadas con la demanda y el memorial que describió el traslado de las excepciones de mérito <Archivos Nos. 5 al 8 y 19.2.>.

2.3.- PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA.

2.2.1.- Pruebas Documentales. Téngase como tal la aportada con el libelo contestatorio de la demanda <visibles en el archivo No. 17.2. del expediente>, la cual será valorada oportunamente en el mérito probatorio que le confiere la ley.

2.2.2.- Oficios. Se deniega la práctica del oficio solicitado con destino a la ORIP de la localidad, pues, tal información pudo ser obtenida directamente por la parte interesada y adosada al proceso <Art. 43-4 del CGP>, además, milita en el plenario el condigno certificado de tradición <Archivo No. 17.2.>, en cuyo contenido están registrada de manera cronológica las anotaciones del inmueble No. 45011013, entre ellas, se observan las Nos. 10 y 11, objeto de la prueba solicitada.

Además, la petente no referencia la información que pretende obtener con este medio probatorio, tampoco que pretende probar con ello, ni la relevancia de esta prueba para el proceso. Sobre la utilidad de la prueba ha señalado el tratadista Hernán Fabio López:

¹“LA UTILIDAD DE LA PRUEBA Y SU SUPERFLUIDAD

Se entiende por utilidad de la prueba el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza acerca de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.

En este evento se parte del supuesto de que la prueba es conducente y pertinente pero, no obstante lo anterior, deja de ser útil al entrar al campo de lo que el art. 178 del C. de P.C. denomina como manifiesta superfluidad, por no ser ya necesaria para formar el convencimiento del juez, quien igualmente puede rechazar de plano su práctica, pues no va a ser enriquecedora del debate.”

2.2.3.- Interrogatorio de parte. El interrogatorio de parte del representante legal de la Propiedad Horizontal demandante será evacuado en el condigno interrogatorio judicial decretado oficiosamente en precedencia. En tal diligencia el abogado de la entidad ejecutada podrá interrogar al sujeto procesal cuyo interrogatorio de parte se solicita.

2.3.3. Testimonios. Cítese para que rinda declaración jurada a la señora Etilza Hernández De León. La cual será ubicada a través del apoderado de la demandante.

3.- Prevéngase a las partes para que con antelación manifiesten, si requieren la intervención de traductor o intérprete oficial en la audiencia para la recepción de interrogatorios y las declaraciones, para así proceder a su designación, lo anterior a fin de evitar dilaciones.

4.- Aceptar la renuncia del poder presentada por la abogada Joumaima Romero, quien fungía como gestora judicial del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, parte ejecutada.

¹ Procedimiento Civil Pruebas, 2001, Tomo III, Hernán Fabio López, DUPRÉ Editores, Pág. 59



NOTIFIQUESE.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS

Firmado Por:

Julian Garces

Juez Circuito

Juzgado De

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No.


Acertadamente
KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO,
SECRETARÍA.

Giraldo

Circuito

Civil 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c217ad0c86ead933bae67b43c5cdcd6fc5fb3b16de468de8bf026faef6b11ff7

Documento generado en 17/09/2021 12:57:51 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**